

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA



ACCIÓN DE TUTELA  
2024-043

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga a proferir sentencia dentro de la acción de tutela presentada por el señor JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, y como vinculados el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para la protección de su derecho fundamental a la Igualdad, el Debido Proceso y trabajo.

ANTECEDENTES

Los hechos relacionados por el accionante y que sirven de fundamento a la presente acción constitucional, pueden compilarse del siguiente modo:

Indica el accionante que el Director General Del Servicio Nacional De Aprendizaje –SENA mediante resolución N°01-1554 del 10 de agosto de 2023, convocó el proceso meritocrático de conformación de terna para proveer los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Director Regional, entre estos, el que se encuentra ubicado en Bucaramanga, Dirección Regional G08 Santander, para el cual se postuló.

Que la Resolución N°1458 del 30 de agosto de 2017, estipula el Manual Específico y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, el que exige acreditar para desempeñar el cargo de Director Regional G08 (i) Título Profesional Universitario (Según lo establecido por la Ley 119 de 1994) (ii) Tres (3) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región.

La Resolución N°1458 del 30 de agosto de 2017, expone que el propósito principal del empleo es: Formular y/o implementar políticas y adoptar planes, programas y proyectos, que garanticen la ejecución de la misión del SENA en la Regional, para fomentar la productividad empresarial, el desarrollo regional, y la inclusión social, a través de programas de Formación Profesional Integral, de empleo y emprendimiento, y gestión del conocimiento, con criterios de pertinencia, articulación de recursos y liderazgo regional.

Refiere que se postuló en el mencionado concurso al cargo con código DR018 Director Regional Grado 8 regional Santander, mediante dicha postulación

acreditó el cumplimiento de los requisitos para el mencionado cargo, por haber aportado en el aplicativo dispuesto para tal fin por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, entidad encargada de desarrollar el mencionado proceso meritocrático, entre los documentos aportó los títulos profesional, especialización y maestría, así como certificaciones de experiencia laboral profesional expedidas por diferentes entidades públicas y privadas.

Dentro de los documentos aportados se ingresaron certificaciones de cursos complementarios con una total de horas certificadas de 726 Horas.

Señala que los documentos aportados se encuentra valorados defectuosamente por parte de la ESAP, **la certificación laboral expedida por el SENA Regional Santander el 28 de agosto de 2023**, mediante la cual se acreditó haber adquirido durante el ejercicio del cargo de profesional universitario Grado 17 y Grado 9, desde el 17 de julio de 2017, hasta la fecha de generación de la certificación, un total de seis (6) años, un (1) mes y diez (10) días, labor que se realiza en el área funcional: Programa SENNOVA , con las siguientes funciones: 1. Gestionar la implementación de las líneas programáticas del Sistema SENNOVA en el Centro de Formación. 2. Gestionar y cumplir con los planes, programas, proyectos de tecno academia, cuando aplique a este rol. 3. Articular las actividades de I+D+i del centro de formación con el Sistema ENNOVA. 4. Controlar el desarrollo de los proyectos de I+D+i aprobados en los planes operativos anuales de trabajo del grupo y semilleros de investigación. 5. Articular a los actores del Sistema Regional de CTI a los procesos de I+D+i, liderados por el Centro de Formación. 6. Gestionar actividades de apropiación de ciencia y tecnología para asegurar la transferencia y apropiación del conocimiento en el proceso de Innovación y Competitividad. 7. Gestionar la protección de los activos tangibles e intangibles empleados y generados en la ejecución de los proyectos de I+D+i. 8. Articular actividades del modelo de Gestión de Conocimiento, desarrollo de aplicativos y sistematización del conocimiento de los centros de formación. 9. Gestionar proyectos de vigilancia y prospectiva tecnológica en los centros de formación. 10. Gestionar proyectos de documentación de videos de divulgación de resultados de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico y capacitación. 11. Gestionar las actividades orientadas a política editorial, producción académica, propiedad intelectual y transferencia de tecnología. 12. Gestionar y aplicar instrumentos y metodologías de evaluación de resultados en la ejecución de los lineamientos, programas, proyectos y estrategias del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del SENA – SENNOVA. 13. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo y el objetivo de SENNOVA.

Dentro de los documentos aportados se encuentra valorado defectuosamente por parte de la ESAP, **la certificación de experiencia expedida por la Gobernación de Santander** donde se desglosan los siguientes contratos: Contrato 193 del 2017, plazo 6 meses, cuyo objeto contractual es: *“prestar servicios de apoyo profesional a la gestión administrativa como ingeniero en el grupo de talento humano de la secretaría de educación, dentro del marco del proyecto de fortalecimiento institucional a través de servicios de asesoría profesional, de apoyo a la gestión y asistencia técnica para el departamento de Santander”*; Contrato 1026 de 2016, plazo 5 meses y 10 días, cuyo objeto

contractual es: “prestar servicios de apoyo profesional especializado a la gestión administrativa en la secretaria de educación, dentro del marco del proyecto de fortalecimiento institucional a través de servicios de asesoría profesional, de apoyo a la gestión y asistencia técnica para el departamento de Santander”; Contrato 311 del 2016, plazo 4 meses, cuyo objeto contractual es: “prestar servicios de apoyo profesional especializado la gestión administrativa en la secretaria de educación del Departamento de Santander”.

El 12 de octubre de 2023 la ESAP publica resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos en la cual, para el código de postulación registrado a mi nombre, se informa estado de “Admitido”, y cuya observación indica “El aspirante cumple con los requisitos solicitados por el perfil del empleo”.

El 24 de noviembre de 2023 la ESAP publica resultados definitivos para pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, para lo cual se registra la siguiente puntuación al código de postulación registrado a mi nombre: Calificación Prueba de conocimientos (64.00), Calificación Prueba de habilidades blandas (90.66), Estado (Admitido).

El 2 de enero de 2024 la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y subdirector de Centro.

Frente a los criterios de puntuación, la Resolución No. 1-01697 de 2023 modificó el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones, por lo que el factor de Educación fue valorado según la siguiente tabla y se visualiza en los resultados de la siguiente manera:

Columna	EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
				40
Ed. Formal	Educación Formal	Técnica profesional	5	25
		Tecnología	5	
		Título profesional	10	
		Especialización	10	
		Maestría	20	
ETDH	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Doctorado	20	10
		5 o más	10	
		4	8	
		3	6	
		2	4	
Ed. Informal	Educación informal	1	2	5
		160 o más horas	5	
		Entre 120 y 159 horas	4	
		Entre 80 y 119 horas	3	
		Entre 40 y 79 horas	2	
		Hasta 39 horas	1	

En cuanto al factor de Experiencia, la Resolución No. 01-01778 de 2023 modificó el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones, de la siguiente manera:

Columna	EXPERIENCIA	Valor máximo de cada factor	
			60
Exp Tipo 1	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Exp Tipo 2	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Exp Tipo 3	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16
Exp Tipo 4	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada	4

En la mencionada publicación, se resalta la siguiente valoración para el código de postulación registrado a mi nombre: Educación Formal (25 puntos), Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (0 puntos), Educación Informal (0 puntos), Experiencia Tipo 1 (15 puntos), Experiencia Tipo 2 (0 puntos), Experiencia Tipo 3 (0 puntos), Experiencia Tipo 4 (0 puntos) para un total de 40 puntos.

El 3 de enero de 2024, siguiendo las indicaciones de la ESAP presentó reclamación a los resultados preliminares de valoración de antecedentes, resaltando que el medio dispuesto por la ESAP para la presentación de la mencionada reclamación era un formulario de Google Forms con un espacio para texto de reclamación sobre el componente de educación, un campo de texto para reclamación del componente de experiencia y un campo de texto de observaciones, los tres campos presentaban limitación de cantidad de caracteres permitidos, lo cual pone trabas al proceso de reclamación, toda vez que el candidato no puede expresar sus argumentos de reclamación ni dar detalles concretos que sustenten la solicitud. Por lo anterior, el 3 de enero de 2024 dentro del tiempo establecido presente reclamación a la valoración preliminar de antecedentes, toda vez que no se tuvieron en cuenta valoración de la educación informal aportada la cual sumaba más de 700 horas y donde el límite era 160 horas, y por otra parte reclamación sobre la experiencia, toda vez que solo se tuvo en cuenta 3 años de experiencia tipo 1, y se desconoció la experiencia soportada mediante los certificados aportados en la plataforma (gobernación de Santander y SENA). Así mismo, al presentar la reclamación por los medios dispuestos para tal fin, presentó correo electrónico directivos-sena2023@esap.edu.co, donde se describe en detalle la petición de reclamación anexando conceptos y argumentos que aportan al fortalecimiento del proceso de verificación de antecedentes de una manera detallada, con el fin de evitar una evaluación superflua y superficial como se presentó por parte de la ESAP en la evaluación preliminar, lo cual vulnera mis derechos a la igualdad y el debido proceso.

El 2 de febrero de 2024 a las 8:40 p.m., la ESAP en la respuesta entregada vía correo electrónico no se pronuncia respecto a la petición incoada ya que solo manifiestan, la negación a mi solicitud de reclamación en lo referente a la experiencia laboral, desconociendo los argumentos presentados como soporte

a la reclamación y vulnerando mis derechos al debido proceso y a la igualdad, toda vez que no se realiza una valoración detallada, y generan una evaluación defectuosa y superflua de los documentos aportados en el proceso de concurso de méritos y desconociendo la relación de las experiencias certificadas con el cargo al cual me presenté, todo esto mediante el siguiente texto: **“Se debe agregar que, respecto a la experiencia obtenida en GOBERNACIÓN DE SANTANDER, SENA y UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI, es importante destacar que estás no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones.”**

Con lo anterior no dan respuesta a lo peticionado y se me está causando un perjuicio al no tomar en cuenta los principios de favorabilidad e igualdad, lo cual me dejaría en mejores condiciones para este proceso. Posterior a la respuesta vía correo electrónico, la ESAP publica los resultados definitivos en la cual se resalta la siguiente valoración para el código de postulación registrado a mi nombre: Educación Formal (25 puntos), Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (0 puntos), Educación Informal (5 puntos), Experiencia Tipo 1 (15 puntos), Experiencia Tipo 2 (0 puntos), Experiencia Tipo 3 (0 puntos), Experiencia Tipo 4 (0 puntos) para un total de 45 puntos.

2. Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024 se admite la acción de tutela.

3. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA solicita que se le desvincule pues señala que se suscribió Contrato con el fin que la ESAP sea la entidad que adelante la ejecución de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la etapa de pruebas que integran los procesos de selección relacionados, incluidas pruebas de ejecución, verificación del cumplimiento de los requisitos para los cargos, y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Con base en lo anterior, es la ESAP la entidad llamada a responder en el marco de la ejecución de los procesos de selección de CONCURSO PUBLICO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNA PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta consolidación de resultados finales para la conformación de listas de elegibles.

4. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP.

Refiere que de conformidad con los términos del proceso de selección y a través de los canales institucionales autorizados, con fecha 12 de octubre de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en los que el señor accionante JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, acredita el registro de Aspirante Admitido, autorizado para la continuidad en el proceso de selección, con la Etapa de Pruebas.

Posteriormente con fecha 24 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados definitivos de la Etapa de Pruebas. De acuerdo con los resultados, el señor accionante JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, obtuvo resultado aprobatorio, dando continuidad a la siguiente Etapa que tuvo por objeto la valoración de antecedentes.

Con fecha 2 de enero de 2024, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, realiza la publicación de los resultados preliminares de la Etapa de Valoración de Antecedentes con la correspondiente calificación de los factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal y de Experiencia, conforme con los términos establecidos por la Resolución No. 1-01697, modificatoria de la Resolución No. 01-01554 expedidas por el SENA.

De acuerdo con los resultados preliminares publicados, el señor accionante JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, obtuvo la siguiente calificación en la etapa de Valoración de Antecedentes:

- Factor de Educación: 25 puntos en total.
- Factor de Experiencia: 15 puntos en total.

De conformidad con los términos del cronograma del proceso de selección, los Aspirantes tuvieron a su disposición y acceso, el término de un día hábil para presentar las reclamaciones o solicitudes de revisión de los resultados obtenidos en la Etapa de Valoración de Antecedentes. Fecha que fue fijada para el día 3 de enero de 2024.

Verificados los registros de información, podemos constatar que con fecha 3 de enero de 2024, JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, presentó la reclamación frente a los resultados obtenido dentro de la Etapa de Valoración de Antecedentes.

Con fecha 26 de enero de 2024 se publicó un Aviso / Comunicado en la plataforma web del proceso de selección, con destino informativo a todos los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Etapa de Valoración de Antecedentes serían publicadas con fecha 2 de febrero de 2024.

De acuerdo con los términos del procedimiento definido para el desarrollo del CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN POR MÉRITO DE LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA – 2023, con fecha 2 de febrero de 2024 fueron publicadas las Respuestas a las Reclamaciones presentadas por los Aspirantes en relación con los resultados preliminares de la Etapa de Valoración de Antecedentes, con la consecuente consolidación y registro de los resultados definitivos.

En concreto, la Reclamación presentada por el señor JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, fue gestionada con el trámite de la Respuesta documentada mediante el Oficio # 12\_530\_375\_20\_0684 comunicado con fecha 2 de febrero de 2024.

La Respuesta en su contenido atiende a la revisión de cada uno de los ítems de la reclamación, con el sustento de los argumentos explicativos sobre los resultados de la valoración de los documentos y certificaciones con los cuales el aspirante acreditó los factores de Educación y Experiencia, en particular, lo pertinente a Educación informal y Experiencia tipo 1 (Experiencia profesional relacionada con las funciones de relacionamiento con grupos de interés, Gestión estratégica y Gestión de la formación profesional integral) y

Experiencia tipo 3 (Experiencia profesional relacionada con las funciones de Control y Gestión de resultados, Gestión administrativa y Talento Humano y otras). Refiere que la Respuesta en su contenido atiende de forma completa, clara y explicativa los aspectos objeto de cuestionamiento y reclamación, dando cumplimiento a la normativa que regula el proceso de selección, específicamente lo establecido en los numerales 8.6 y 8.7 del Documento Técnico el proceso de selección (Ver anexo # 3, 3.1 y 3.2).

Precisa que la Etapa de Valoración de Antecedentes es una Etapa del proceso que tiene un carácter clasificatorio, quedando pendiente el desarrollo de la Etapa / Prueba de Entrevista y la consecuente consolidación de resultados. En consecuencia, el Aspirante aún se encuentra dentro del Concurso y no ha sido excluido, más aún cuando estamos en un proceso de selección donde aún no se han consolidado los resultados definitivos.

VINCULADO CARLOS EFREN PAZ MARCILLO, se vinculó al presente proceso en calidad de concursante en la que señala que se inscribió para concursar por el cargo de subdirector que el 02 de febrero de 2024 se publicó la lista definitiva de la valoración de antecedentes, refiere que aun no hay lista de elegibles, conforme a las pruebas que hoy son parte del expediente, las cuales muestran que la misma ESAP anuló la pregunta 53 del examen de conocimientos para el cargo de subdirector, pruebas que también muestran que la misma ESAP reconoció que la preguntas 23 y 24 del examen de conocimientos para el cargo de Director Regional no tenían una única respuesta, contrariando a lo estipulado en la plataforma puesta por la ESAP para el concurso.

VINCULADO BLAS ANTONIO CARVAJAL CARVAJAL, refiere que de igual manera considera violado su derecho al debido proceso por cuanto sus reclamaciones no fueron respondidas de fondo, que gran parte de preguntas tanto para Directores Regionales como para Subdirectores de Centro fueron mal formuladas carecían de respuesta verdadera o tenían más de una opción de respuesta valida, de igual manera que no fueron validados y otorgado puntaje correctamente frente a los documentos de experiencia presentados y fueron otorgados puntajes y emitidas respuestas de diferente forma frente a los mismos casos lo que denota una posible falta de transparencia en el concurso.

VINCULADO ROCIO CONTRERAS SANTANDER, señala que el documento contentivo del examen de conocimientos para el cargo de subdirector y el examen de conocimientos para el cargo de Director Regional, no cumplen con el propósito puntualizado líneas arriba, no cumplen con el principio de legalidad.

## CONSIDERACIONES

### 1. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si, ¿existe vulneración al derecho fundamental a la Igualdad y al Debido Proceso del accionante por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP- por no valorar adecuadamente la prueba de antecedentes en lo relativo a experiencia y educación informal?

## 2. Marco Normativo y Jurisprudencial

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, tiene por objeto -conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991-, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados en ciertos eventos señalados por la ley, debiendo el juez, si encuentra vulneración o amenaza a un derecho fundamental, impartir una orden para que la entidad accionada se abstenga de hacerlo.

Esta vía judicial, se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo que significa que, frente a un caso concreto, procederá cuando el afectado no disponga de otro de defensa judicial o cuando a pesar de existir, no resulten oportunos o suficientes para enervar la violación del derecho fundamental, y evitar así un perjuicio irremediable.

### 2.1. *Régimen legal de los empleos de gerencia pública del SENA.*

El artículo 47 de la Ley 909 de 2004 señala “los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicios de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título” por su parte el artículo 49 establece: “2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia”.

En el mismo sentido el artículo 2.2.13.1.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra: “los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada Ley”

### 2.2. *El derecho al Debido Proceso Administrativo*

La Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como:

*“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”*

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales se encuentran:

*“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas. (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (viii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (Énfasis propio)*

### EL CASO EN CONCRETO

Demostrada como está la legitimación para actuar tanto por activa como por pasiva, procede el Despacho a abordar el estudio en punto de determinar si existe o no la vulneración alegada por el accionante.

El motivo de disenso dentro de la presente acción constitucional se circunscribe a la existencia o no de vulneración a los derechos al debido proceso y la igualdad del accionante JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, por presuntamente realizar una indebida valoración de los antecedentes por no tener en cuenta valoración de la educación informal y solo tener en cuenta 3 años de experiencia tipo 1.

Obra en el expediente los siguientes documentos:

- Resolución No. 01-01554 de 2023 *“por la cual se ordena apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas en las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional”*
- Anexo proceso de selección meritocrático directores regionales del SENA 2023.

De los anteriores elementos probatorios puede advertirse que proceso de selección meritocrático de directores regionales del SENA 2023 tiene las siguientes etapas: divulgación e inscripción, posteriormente sigue la etapa de verificación de requisitos mínimos, luego la aplicación las pruebas de conocimientos y habilidades blandas, seguidamente valoración de antecedentes la cual tiene unos resultados preliminares reclamaciones respuesta a reclamaciones y listado definitivo, seguidamente entrevista, reclamaciones y conformación de la terna.

En el punto 8.2 en cuanto a la puntuación de los factores de la valoración de antecedentes se consagró:

*“Los resultados de la Valoración de Antecedentes serán expresados numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte*

entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Los factores de educación y experiencia tendrán la siguiente puntuación:

FACTORES			Puntuación máxima
Educación	Educación formal	25	40
	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	10	
	Educación informal	5	
Experiencia	Experiencia profesional relacionada	60	60
Total			100

En cuanto a la valoración del factor experiencia modificada conforme Resolución No. 01-01778 de 2023 se señaló:

**“8.4. VALORACION DEL FACTOR EXPERIENCIA.** Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <b>obtenida en el departamento de la vacante</b>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <b>obtenida en otros departamentos</b>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <b>obtenida en el departamento de la vacante</b>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <b>obtenida en otros departamentos</b>	1 punto por cada año de experiencia certificada	4

El accionante encontrándose admitido dentro del proceso de selección se procedió a la verificación de los antecedentes en la cual el accionante obtuvo un puntaje de educación formal correspondiente a 25 puntos y experiencia tipo 1 igual a 15 puntos.

Ante el puntaje obtenido se presenta reclamación bajo los siguientes argumentos:

“1) Presento reclamación formal en contra de la evaluación de mi hoja de vida en el marco del concurso de méritos para directivos del SENA, específicamente en el componente de educación para el trabajo y desarrollo humano. La presente se fundamenta en la no consideración de un certificado de **COMPETENCIA LABORAL- ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS** que cargué en la plataforma dentro de los tiempos y lineamientos establecidos.

*Argumentos: El certificado que no fue tenido en cuenta se encuentra debidamente registrado en la plataforma, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidos en los lineamientos del concurso. Dicho certificado es de vital importancia para la valoración de mi hoja de vida, ya que acredita competencias laborales relevantes para el ejercicio del cargo al cual aspiro.*

*Solicitud: En virtud de lo anterior, solicito atentamente la revisión detallada de mi hoja de vida, considerando el certificado de competencia laboral mencionado y su inclusión en la evaluación del componente de educación para el trabajo y desarrollo humano, aumentando en 2 puntos el componente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH.*

*2) Interpongo reclamación formal respecto al componente de educación informal. La reclamación se fundamenta en la no consideración de 14 cursos que totalizaban 726 horas de formación, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la evaluación de mi hoja de vida.*

*Argumentos: Los 14 cursos mencionados y descritos en el siguiente listado, estos cursos suman un total de 726 horas de formación, así mismo cumplen con los lineamientos establecidos en concurso de referencia, el cual define la adjudicación de 5 puntos por una cantidad horaria de 160 o superior en el componente de educación informal. (...)*

*Interpongo reclamación formal respecto a la evaluación de mi hoja de vida en el marco del concurso de méritos para directivos del SENA, específicamente en el componente de experiencia tipo 1 el cual en la evaluación preliminar solo se tienen en cuenta 15 puntos reconociendo únicamente 3 años de experiencia, La reclamación se fundamenta en la no consideración de los más de 14 años de experiencia relacionada en tipo 1.*

*Adicionalmente en la experiencia tipo 3 la puntuación asignada es 0, por lo cual no reconocen ningún año de experiencia tipo 3, es de resaltar que los más de 14 años según los objetos contractuales y funciones descritas en los respectivos certificados cargados en debida forma a la plataforma de postulación al concurso, están relacionados con la experiencia tipo 1 y tipo 3 según corresponde, lo cual permite una asignación de 16 puntos en la experiencia tipo 3 toda vez que, una vez reconocidos 5 años de experiencia tipo 1, quedan disponibles 9 años de experiencia para un máximo total de 16 puntos en la experiencia tipo 3. Argumentos: Los más de 14 años de experiencia relacionada muestran obvia relación con los tópicos solicitados para el reconocimiento de experiencia tipo 1 y tipo 3 de la convocatoria. Permitiendo el reconocimiento de 5 años de experiencia tipo 1, lo cual hace referencia a la adjudicación de un puntaje de 25 puntos en experiencia tipo 1, y permitiendo el reconocimiento de 9 años de experiencia tipo 3, lo cual hace referencia a la adjudicación de un puntaje máximo de 16 puntos en experiencia tipo 3, todo esto sustentado en que las actividades y objetos contractuales relacionados son acordes a lo solicitado para la experiencia tipo 1 y tipo 3 de la convocatoria. Adicionalmente es de aclarar que lo expuesto en las certificaciones del SENA, relacionadas con el programa SENNOVA, hacen referencia al Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del SENA, el cual hace parte de la dirección de formación profesional integral y desde el 2023 se*

denomina Programa de Innovación de la Formación Profesional Integral SENNOVA. Lo cual se encuentra relacionado directamente con la formación profesional integral.

Basado en el anterior enunciado la experiencia del SENA hace referencia a experiencia tipo 1 y tipo 3 lo que permite validar 5 años de experiencia tipo 1 y 1 año y un mes de experiencia tipo 3 toda vez que se realizan funciones de control de gestión y resultados, así como gestión administrativa y de talento humano, entre otras. Para el caso de los años adicionales a los dispuestos por la certificación del SENA en el cargo de profesional grado 09 Dinamizador SENNOVA, se resaltan la experiencia de la empresa Gestión Humana Empresarial como Director de Proyectos de Base Tecnológica, el cual dentro de sus actividades contractuales se desglosan varias relacionadas con la experiencia tipo 3 resaltando la orientación a control de gestión y resultados y la gestión administrativa y de talento humano, lo cual permite, junto con la experiencia de la gobernación de Santander adjudicar los 16 puntos máximos disponibles en la experiencia tipo 3.

Solicitud: En virtud de lo anterior, solicito atentamente la revisión detallada de mi hoja de vida, considerando todos y cada uno de los certificados de experiencia laboral relacionados en la argumentación inmediatamente anterior, y sea adjudicados 25 puntos de experiencia tipo 1 referente a 5 años de experiencia y 16 puntos máximos de experiencia tipo 3 referentes a 9 años de experiencia, como consta en las certificaciones cargadas en el sistema las cual es a fecha de 2 de enero fueron verificadas en mi usuario de la plataforma. Todo lo anterior en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de oportunidad, como candidato activo en la convocatoria de referencia para el cargo de director regional del SENA en Santander. el listado de certificaciones se relaciona en las observaciones.

Mediante oficio del 2 de febrero de 2024 se da respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023 en la que se manifiesta:

“la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Director Regional, on código DR018, de la Dirección Regional Santander, obtenido la siguiente puntuación:

<b>Educación</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Experiencia</b>	<b>Puntaje</b>
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	15
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	0
<b>Total</b>	<b>25</b>	Exp. Tipo 4	0
		<b>Total</b>	<b>15</b>

Frente al certificado: “NIVEL INTERMEDIO – ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE

*FORMACIÓN CONCERTADOS”, no es posible tenerlo en cuenta dentro del factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ya que no indican que sean un Certificado de Técnico Laboral por Competencias o un Certificado de Conocimientos Académicos, según lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo de las Resoluciones.*

*En cuanto a los documentos: “Qualidade na Fonte”, “Troca rápida de ferramentas”, “Fluxo contínuo”, “Produção Puxada”, “Trabalho Padronizado”, “Mapeamento de Fluxo de Valor”, “Introdução ao Lean Manufacturing”, “Introdução ao Lean Manufacturing”, “LECTURA CRITICA”, “HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDACTICAS BÁSICAS PARA ORIENTAR PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”, “PROGRAMA DE FORMACIÓN EN UNITY”, los programas de formación no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones.*

*Con relación a los periodos laborales del 01/12/2008 al 30/12/2008, del 05/01/2009 al 26/12/2009, del 05/01/2010 al 24/12/2010, del 11/01/2011 al 28/12/2011, certificados por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó. Los certificados correspondientes a los periodos laborales del 08/01/2013 al 28/12/2013, del 07/01/2014 al 27/12/2014, del 05/01/2015 al 15/09/2015, certificados por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, fueron valorados como experiencia Tipo 1.*

*Se debe agregar que, respecto a la experiencia obtenida en GOBERNACION DE SANTANDER, SENA y UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI, es importante destacar que éstas no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones.*

*Con respecto a la experiencia obtenida en ESTIGIO PORTAL DE SOLUCIONES, está no es válida para otorgar puntuación teniendo en cuenta que el periodo en el cual desempeño las funciones del cargo certificado fue anterior a la fecha de obtención del título profesional.*

*Por último, en cuanto al periodo certificado del 12/02/2009 al 23/05/2009, del 08/02/2010 al 05/06/2010, del 02/08/2010 al 03/12/2010, por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el periodo no puede ser tenido como válido ya que se traslapa con el periodo certificado por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, por lo que el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones según el numeral 4.6 del Anexo.*

*Ahora bien, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos.”*

En primer lugar, debe decirse que en cuanto a la manifestación realizada relativa a que no se realizó calificación de educación informal a pesar de haberse allegado los soportes correspondientes, debe señalarse que esta solicitud fue resuelta favorablemente por la ESAP al momento de dar respuesta a la reclamación, pues en cuanto a educación informal fue modificado el puntaje a 5 puntos el cual es el máximo posible en esta clase de educación.

Ahora bien, en cuanto a la presunta indebida valoración de la experiencia respecto de la cual señala que solo se tienen en cuenta 15 puntos reconociendo únicamente 3 años de experiencia, sin tener en cuenta los 14 años de experiencia relacionada en tipo 1 y que respecto de la experiencia tipo 3 la puntuación asignada fue 0, teniendo que asignársele 16 puntos en la experiencia tipo 3, toda vez que, una vez reconocidos 5 años de experiencia tipo 1, quedan disponibles 9 años de experiencia para un máximo total de 16 puntos en la experiencia tipo 3.

Ante esta inconformidad la ESAP da respuesta manifestando:

- La Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso.
- Los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.
- Con relación a los periodos laborales del 01/12/2008 al 30/12/2008, del 05/01/2009 al 26/12/2009, del 05/01/2010 al 24/12/2010, del 11/01/2011 al 28/12/2011, certificados por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.
- Los certificados correspondientes a los periodos laborales del 08/01/2013 al 28/12/2013, del 07/01/2014 al 27/12/2014, del 05/01/2015 al 15/09/2015, certificados por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, fueron valorados como experiencia Tipo 1.
- La experiencia obtenida en la GOBERNACION DE SANTANDER, SENA y UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI, no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no se otorgó puntuación según el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones.
- Con respecto a la experiencia obtenida en ESTIGIO PORTAL DE SOLUCIONES, está no es válida para otorgar puntuación teniendo en cuenta que el periodo en el cual desempeño las funciones del cargo certificado fue anterior a la fecha de obtención del título profesional.
- Por último, en cuanto al periodo certificado del 12/02/2009 al 23/05/2009, del 08/02/2010 al 05/06/2010, del 02/08/2010 al 03/12/2010, por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el periodo no puede ser tenido como válido ya que se traslapa con el periodo certificado por GESTION HUMANA EMPRESARIAL, por lo que el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones según el numeral 4.6 del Anexo.

Conforme la respuesta dada se aprecia con claridad que de la experiencia que pretende el accionante le sea tomada en cuenta la correspondiente a los años 2008 a 2011 fue tomada en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos, sin que pueda ser tomada en cuenta nuevamente como requisitos adicionales, lo cual es acorde con las reglas de la convocatoria en la que se señaló: *“8.4. VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA. Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo (...)”*, por su parte los periodos 2013 a 2015 fueron tomados en cuenta como experiencia tipo 1, de igual manera se explica que no fue tomada en cuenta experiencia certificada con antelación al título profesional lo cual de igual manera es acorde con las reglas de la convocatoria en la que se consagra: *“Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional”*

Igualmente se aclara que no pueden tenerse en cuenta periodos concurrentes lo cual en igual sentido es acorde con la convocatoria en la que se señala: *“El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones”*.

Finalmente, en cuanto a la experiencia obtenida en la GOBERNACION DE SANTANDER, el SENA y la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI, refiere que no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no se otorgó puntuación, sobre el particular debe manifestarse que no fueron allegados los documentos que se presentaron al momento de la inscripción con el fin de valorar si efectivamente estos se refieren a experiencia relacionada al cargo respecto del cual se aspira, si bien es cierto, el demandante allega certificación del SENA y del DEPARTAMENTO DE SANTANDER no se tiene certeza de que esta haya sido la documentación aportada al momento de la inscripción por lo que no es posible entrar a su valoración pues se estarían cambiando las reglas de la convocatoria ya que esta es clara en establecer que solo será posible realizar la valoración de los documentos aportados al momento de la inscripción.

Pues bien, una vez analizados los argumentos expuestos, tanto por la activa y pasiva, debe precisar este Estrado Judicial que, la Resolución de convocatoria es vinculante para los aspirantes al concurso, así como el cumplimiento de cada una de sus lineamientos y condiciones como quiera que la misma, es el parámetro establecido, para cumplir con el requisito esencial del concurso público, tal como se ha indicado de manera reiterativa por la Honorable Corte Constitucional, esto es; *“para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo “a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva*

*de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos”, el cual incide de forma directa con el derecho a la Igualdad de todos los aspirantes.*

Así las cosas, en este caso se advierte que la respuesta dada a la reclamación presentada es acorte con las reglas establecidas en la convocatoria para todos los convocados, ahora en cuanto a la debida valoración de la experiencia certificada por el SENA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la UDI debe decirse que no puede el Despacho realizar la misma al no existir la certeza de los documentos efectivamente aportados al momento de la inscripción.

Es por esta razón, que la presente acción de tutela, habrá de deprecarse desfavorable a lo pretendido por el accionante, por inexistencia de vulneración a derecho fundamental alguno que requiera la intervención de esta Juez constitucional.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor JULIÁN ENRIQUE CELY CÁRDENAS en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP–, por inexistencia de vulneración a derecho fundamental alguno.

SEGUNDO: ORDENAR al Director de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP–, y/o a quien corresponda, que de manera INMEDIATA y en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a ENTERAR a los participantes del CONCURSO PUBLICO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNA PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA y demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, de la presente sentencia, procediendo a INSERTAR y PUBLICAR en el sitio web dispuesto para la respectiva convocatoria, la presente providencia, mediante aviso, informando los datos de este proceso.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente providencia procede el recurso de IMPUGNACIÓN dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a las partes del contenido del fallo, librando para ello las comunicaciones de ley.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónico)  
EMA HINOJOSA CARRILLO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd43fb9ad6fb642350c846e7fc12d465fff4f5f6a6d042b2112bcecbda2294**

Documento generado en 21/02/2024 05:55:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**